

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los dias menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per manezca hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Torre, edificio y camino de servicio para el faro de Candás, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 43.452,28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos día y hora.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Torre, edificio y camino de servicio para el faro de Candás, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Condiciones particulares y económicas

Que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de Torre, edificio y camino de servicio para el faro de Candás, Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 43.452,28.

1.º El rematante queda obligado ó otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura dederá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberá quedar terminada en el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en aquellos casos á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100 por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en tiempo prefijado. Si embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 43.452,28 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Per lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente económico, sin derecho á devengar intereses de demora.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 4895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los artículos siguientes de aquél.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del imponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes, cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

R. al núm. 128

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodríguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.
Hago saber:

Que D. Víctor Guzmán y Díaz-Ordóñez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas cincuenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Recuperada,» sita en el concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón N.E. de la concesión «Ataulfa,» núm. 711, y desde este punto se medirán al O. 1.000 metros para la primera estaca, de ésta a segunda 100 metros Sur, de ésta a tercera 600 metros al O., de ésta a cuarta 600 metros Sur, de ésta a quinta 600 al O., de ésta a sexta 100 al N., de ésta a séptima 1.000 al E., de ésta a octava 600 al S., de ésta a novena 2.800 al O., de ésta a décima 1.600 al N., de ésta a undécima 2.800 al E., y de ésta a punto de partida 400 al Sur.

Los rumbos al Norte magnético con declinación de 20° 48'

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.073 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Enero de 1913.—
Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 135.

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Sres. Alcaldes de la provincia

Necesitando la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico conocer semestralmente las variaciones que ocurran en la manera de ser de los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes informarán al Jefe provincial de Estadística, dentro de un plazo de ocho días, sobre aquéllas variaciones que afecten a segregación de entidades de población, cambios de capitalidad, cambios de categorías de las poblaciones ó cambios de nombres de las mismas.

Oviedo, 10 de Enero de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.
R. al núm. 158

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día cuatro del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar los proyectos de piedra machacada para la conservación del firme durante el año actual de las carre-

teras provinciales de Langreo á Gijón, Siero á Bendición, Valdesoto á Bimenes, Los Campos á Trubia, Belño á la de Sahagún á las Arriendas, Caranga á Teverga, Tineo al Rodical, Vega de Ribadeo á Boal y Bao á Noreña, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se anuncia al público que los referidos proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crea convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y los efectos expresados.

Oviedo, 10 de Enero de 1913.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 122

Junta Municipal del Censo Electoral DE PRAVIA

Don Segundo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que según consta del acta fecha 5 del corriente, han sido designados Presidentes de Mesas electorales de este término para 1913 y 1914 los señores siguientes, en sustitución de los nombrados anteriormente que han renunciado:

Distrito primero, Sección primera

D. Fructuoso Argüelles González de Pravia.

Distrito segundo, Sección única

D. Juan Alonso Díaz, de Palaeión

Y con su referencia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Pravia á 7 de Enero de 1913.—Segundo García.—V.º B.º—Rufino Rodríguez.

R. al núm. 148

DE TAMEZA

Don José Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Tameza.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 26 de Diciembre último, acordó designar como Presidente y Suplente para la única Mesa electoral de este Municipio á los señores siguientes, para los años de 1913 y 1914:

Presidente, D. Pedro García Fernandez.

Suplente, D. José García Fernandez

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Presidente, en Tameza á 7 de Enero de 1913.—José Suarez.—V.º B.º—El Presidente, Gerardo Suarez.

R. al núm. 152

DE NOREÑA

Don Miguel Arbesú Diaz, Presidente

de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en 23 de Diciembre último han sido nombrados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este concejo los electores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Manuel Alonso Mortera.

Suplente, D. Eduarde Rodríguez Suarez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Aquilino Suarez y Martinez.

Suplente, D. Manuel Huerta Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los electores.

Noreña, 4 de Enero de 1913.—Miguel Arbesú.

R. al núm. 156

DE BOAL

Don Juan M. Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión de 25 de Diciembre último, designó para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales que hayan de actuar en el bienio de 1913 y 1914, á los electores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Eduardo Mendez Villamil.

Suplente, D. Antonio Vitos.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Primitivo Celaya Alvarez.

Suplente, D. Ramón Vitos Piedra.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. Ricardo Alvarez Gonzalez.

Suplente, D. Francisco Rubio Pérez.

Boal, Enero primero de mil novecientos trece.—Juan M. Villamil.

R. al núm. 157

DE LLANERA

D. Fermín Rayón Perez, Secretario del Juzgado municipal de Llanera, que también lo es de la Junta municipal de Llanera.

Certifico: Que en sesión celebrada el veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, se acordó por esta junta en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente Ley electoral, para presidentes de las mesas y suplentes para el próximo bienio á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera Capital.

Presidente, D. Froilán Menendez Prado.

Suplente, D. José Muñiz Alvarez.

Distrito primero, Sección segunda Lugo.

Presidente, D. José Casaprima Rodriguez.

Suplente, D. Víctor Rodríguez Ablanedo.

Distrito segundo, Sección primera San Cucufate.

Presidente, D. Vicente Alvarez y Alvarez.

Suplente, D. Ramón Diaz Iglesia.

Distrito segundo, Sección segunda Villardeveyo.

Presidente, D. Ramón Martinez Lopez.

Suplente, D. José Manso Alvarez.

Distrito tercero, Sección única Arlós.

Presidente, D. Manuel Menendez Varela.

Suplente, D. Manuel Martinez Suarez.

Y á los efectos prevenidos por la Ley se remite el presente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando al Ilmo. Sr. Gobernador, ordene su inserción.

Llanera, 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Fermín Rayón.—Visto Bueno.—El Presidente, J. Solares.

R. al núm. 145

DE CANGAS DE ONIS

D. Francisco Martinez Elola, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Cangas de Onís.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el 28 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley electoral vigente, ha designado Presidentes y suplentes de las Mesas electorales del término, durante el bienio de 1913 á 1914, á los individuos siguientes:

Distrito primero, Sección primera Cangas

Presidente, D. Feliciano Alvarez Cueto.

Suplente, D. Antonio Soto Coro

Distrito primero, Sección segunda La Venta

Presidente, D. Enrique Bárzana Obin.

Suplente, D. Jenaro Suarez Viña

Distrito segundo, Sección única Corao

Presidente, D. Maximino Alonso Coro

Suplente, D. Sebastián Soto Cortés

Distrito tercero, Sección única Margolles

Presidente, D. Facundo Rodriguez Garcia

Suplente, D. José Sanchez Valdés

Distrito cuarto, Sección única Mestas

Presidente, D. Angel Alonso Vega

Suplente, D. Antonio Garcia Florez

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Cangas de Onís á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Martinez Elola.—V.º B.º—El Presidente, Joaquin Garcia.

R. al núm. 150

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial